

# Igualdad de género y masculinidades en la intervención con agresores en medio abierto. Algunas cuestiones

## Gender equality and masculinities in intervention with offenders in an open environment. Some questions

PABLO CUÉLLAR OTÓN\*

*Área de Derecho Penal*

*Universidad de Alicante*

ORCID ID: 0009-0000-4382-5115

doi: 10.20318/femeris.2025.9174

*Resumen.* En este trabajo pretendemos abordar la existencia, incidencia e importancia otorgada a contenidos concretos en materia de promoción de la igualdad de género y las denominadas nuevas masculinidades dentro de los aspectos que se trabajan en los programas de intervención con agresores de género en medio abierto. Previamente, apuntaremos el origen, justificación e implantación de dichos programas; explicando las diferencias entre medio abierto y cerrado.

Nos referiremos a la evaluación de la eficacia de esta intervención; y a algunos aspectos y cuestiones prácticas. Abordaremos finalmente el peso de los temas dedicados a la igualdad de género y masculinidades dentro de la intervención con condenados por delitos relacionados con la violencia de género sometidos a penas y medidas alternativas, en particular los denominados PRIA-MA y Taller reGENER@r, concluyendo que ha de aumentarse su relevancia y peso relativo.

*Palabras clave:* Intervención, agresores de género, igualdad, masculinidades.

*Abstract.* In this work we intend to address the existence, incidence and importance given to specific content regarding the promotion of gender equality and the so-called new masculinities within the aspects worked on in intervention programs with gender aggressors in the open environment. Previously, we will point out the origin, justification and implementation of said programs; explaining the differences between open and closed medium.

We will refer to the evaluation of the effectiveness of this intervention; and to some practical aspects and issues. Finally, we will address the weight of the topics dedicated to gender equality and masculinities within the intervention, concluding that their relevance and relative weight must be increased.

*Keywords:* Intervention, gender aggressors, equality, masculinities.

### 1. Introducción

Como ya hemos venido explicando en trabajos anteriores, y también lo han hecho en diversos estudios autorizados autores, la intervención con agresores de género condenados por sentencias penales, tanto si ello comporta el ingreso efectivo en prisión, como

---

\*pablo.cuellar@ua.es

si se articulan las denominadas medidas alternativas a la prisión (suspensión de la pena privativa de libertad inferior a los dos años o Trabajos en Beneficio de la Comunidad –en adelante, TBCs–), se ha consolidado en España en los últimos 20 años, al menos a nivel dogmático, desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, la conocida como “Ley Integral”, que supuso un incontrovertido avance, incluso un cambio de paradigma, pese a las críticas a sus insuficiencias y defectos apuntados por la academia y los operadores prácticos desde diversos campos de las ciencias sociales (derecho, psicología, criminología, sociología...).

En particular, en este trabajo nos vamos a centrar en los programas de intervención para condenados en el denominado, en el ámbito penitenciario, medio abierto. Es decir, en la intervención, que más profusamente ha sido estudiada y que ha debido sortear más polémicas a lo largo de estos últimos 20 años ya, con agresores de género condenados por sentencia penal a pena privativa de libertad que, sin embargo, y sujeto ello a unas condiciones legalmente preestablecidas, no han de cumplir efectivamente en prisión, quedando suspendida (ordinariamente, por tratarse de condenas inferiores a los dos años y no existir reincidencia); o con pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBCs).

Queremos advertir que hemos escrito este texto no (o no solo) para especialistas o académicos, sino para ser leído por personas con o sin formación en las distintas ciencias sociales. También hemos intentado huir de lo estrictamente jurídico-criminológico (nuestro campo propio) y hacerlo accesible y de agradable lectura para cualquier persona con interés en la materia.

Además, hemos querido huir del engorroso y rígido formato de citas académico, prefiriendo no interrumpir la lectura del texto con notas a pie de página. Cada vez que hemos recogido la aportación de una autoría lo hemos indicado a lo largo de este estudio, y al final en la Bibliografía damos buena cuenta de aquellas aportaciones que hemos consultado y han nutrido nuestro conocimiento, y que están en la base de lo que hemos tratado de aportar nosotros ahora en este trabajo.

## **2. ¿Cual ha sido la evolución de los programas de intervención con agresores de género, en particular en medio abierto?**

Apuntaremos brevemente, a fin de no avanzar en el vacío y contextualizar adecuadamente las cuestiones que pretendemos abordar en el presente trabajo, la evolución que se ha observado en nuestro país en la implantación de los programas de intervención destinados a agresores de género condenados por los juzgados y tribunales –en particular, y como ya hemos insistido, en lo referente al denominado medio abierto–. Para un análisis más detallado sobre la cuestión, y sobre la fundamentación jurídico-criminológica de dicha intervención, así como de los antecedentes y su evolución legal en el propio Código Penal español, nos remitimos a nuestros propios trabajos anteriores, así como a otros elaborados por autorizada doctrina, y que compartimos en la bibliografía.

Así, y como recordaba el texto del Programa de Intervención con Agresores de Género, una de las estrategias puestas en marcha en la lucha contra la violencia machista

ha sido la implementación de programas de tratamiento para agresores, que tienen sus orígenes en los años setenta en Estados Unidos.

En nuestro país, este abordaje se inició a finales de los años 90 en el contexto comunitario y en formato individual. En el ámbito penitenciario, la intervención con los hombres condenados por delitos de violencia de género a penas privativas de libertad se inició con una experiencia piloto en el año 2001-2002. En 2005 esta intervención se formalizó con la publicación del Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el Ámbito Familiar, (DGIP, 2005), programa basado en el enfoque clínico cognitivo-conductual y que se implementó de manera generalizada en los centros penitenciarios de la Administración General del Estado.

En 2004, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supuso un cambio importante a nivel del tratamiento de los agresores. Por un lado, se endurecieron las penas privativas y no privativas de libertad asociadas a este tipo de delitos y, por otro, se incluyó la necesidad de que los hombres condenados por violencia de género fueran sometidos a tratamiento. Así, aquellos cuya pena privativa de libertad era suspendida o sustituida, tenían que participar, en todo caso, en programas de intervención como parte de las reglas de conducta impuestas (art. 83 y 88.1 del C.P. en la redacción entonces vigente). Además, se especificó la necesidad de que los hombres condenados a penas de prisión por delitos de violencia de género fueran sometidos igualmente a programas de intervención, dentro de la prisión (art. 42.1 L.O. 1/2004).

Por lo tanto, la denominada Ley integral consagró un marco de intervención con los agresores de género condenados en sentencia, tanto de los que debían cumplir pena de prisión de manera efectiva en un centro penitenciario (en el ámbito denominado de medio *cerrado*) como de aquellos a los que se les suspendía la pena privativa de libertad y no ingresaban en prisión, o resultaban condenados a TBCs (entonces, sometidos a las denominadas medidas alternativas a la prisión, en el ámbito denominado de medio *abierto*).

Una breve referencia merece el que fue programa pionero precisamente en este medio abierto, el auspiciado desde la Audiencia Provincial de Alicante. Como ha resumido SORDI STOCK, ya en marzo de 2004 fue puesto en marcha por la Audiencia Provincial de Alicante el primer Protocolo Formativo de Carácter Reeducador para condenados por delitos tipificados en el art. 153 y 173.2 del CP. Como resultado de un trabajo en equipo interdisciplinar (juristas, psicólogos, sociólogos, criminólogos...), el documento tenía por propósito viabilizar –en la práctica– el mandato legal de someter a los agresores de violencia de género que tuviesen la pena suspendida a programas de rehabilitación y, consecuentemente, paliar los exiguos pronunciamientos judiciales de suspensión de la condena con la correlativa imposición de la obligatoria asistencia de programas en sentencia firme. Sólo unos meses más tarde, la LO 1/2004 reforzó esta respuesta penal para los casos de suspensión (y sustitución) de la pena en el marco de la violencia de género.

A partir de 2010, el programa PRIA se empezó a utilizar tanto en los programas de intervención con penados a prisión como con los penados a medidas penales alternativas. En el año 2015, se presentó por el Ministerio del Interior el Programa de Intervención

para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas (PRIA-MA), que supone una revisión, actualización y ampliación del referido programa PRIA.

El programa PRIA-MA, como se recuerda en su Introducción, se diseñó atendiendo a los criterios y estándares de calidad europeos en esta materia, adaptándolos a la realidad penal y penitenciaria española. Se construyó sobre la base de modelos etiológicos y de intervención específicos de la violencia de género de tipo multidimensional, estableciendo como uno de los factores causales de la violencia de género la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

Nuevamente, para una revisión de los diversos programas de intervención preexistentes al propio PRIA-MA, así como para un análisis completo de los contenidos, objetivos, fases y dinámicas de desarrollo del propio PRIA-MA, que es el único válido y oficializado desde 2015, y por lo tanto el modelo que ha de seguirse en la intervención en medio abierto, nos debemos remitir a otros trabajos específicos.

### **3. Y esto... ¿sirve para algo?. La evaluación de la eficacia de los programas. Algunas cuestiones problemáticas**

#### *3.1. Planteamiento*

Antes de abordar la presencia y relevancia de los contenidos en igualdad de género y, más recientemente, en las denominadas nuevas masculinidades, hemos de realizar un somero repaso a las más relevantes aportaciones de los estudios (aún escasos, por desgracia) que han evaluado los estándares de eficacia o utilidad de estos programas en medio abierto.

Se trata, sin duda, de dar respuesta a una cuestión esencial: ¿Son útiles estos programas? Es decir, ¿sirven al declarado objetivo de resocializar a los delincuentes de género primarios, evitando su reincidencia y produciendo un cambio de actitudes –al menos de la conducta machista disruptiva a la deseabilidad social de la conducta controlada– en los usuarios?

#### *3.2. Principales resultados obtenidos en la evaluación de programas implantados en España.*

Al abordar la problemática de la eficacia o no de los programas de intervención con agresores, eficacia que vendrá determinada en la utilidad que estos puedan aportar en la lucha contra la violencia de género en último término, nosotros preferimos distinguir entre una evaluación “cuantitativa” (centrada en la reincidencia detectada, perceptible por datos policiales, judiciales y penitenciarios), y una evaluación que denominaríamos “cualitativa” (centrada en el cambio de creencias y comportamientos: perceptible por encuestas y autoinformes). Así, según SORDI STOCK, la eficacia (y/o efectividad) de los programas de intervención con agresores en medio abierto, suele ser evaluada por medio de la reincidencia y del cambio terapéutico en los usuarios.

Aun siendo escasos, disponemos de diversos estudios en nuestro país que han evaluado esta eficacia de la intervención, particularmente en el análisis de la reincidencia.

PÉREZ RAMÍREZ y MARTÍNEZ GARCÍA partieron de dos muestras de agresores, aunque todos los programas fueron evaluados conjuntamente. Una primera apreciación pre/post-tratamiento con una muestra de 93 sujetos indica que tras el programa los hombres en general manifestaron menos conflictos con la pareja, mayor satisfacción con la pareja, mejor consciencia de su problema, menos ira, más control de sus emociones y menos problema de alcoholismo. En un segundo orden de consideraciones, tras un seguimiento de 12 meses (medida) con una muestra de 170 sujetos se constató que apenas el 8,8% (15 individuos) tuvieron una nueva denuncia policial. Entre ellos, el 6,4% fue por un nuevo delito de violencia de género y el 2,4% por otros delitos, como robos y lesiones. Así, el 92% de los agresores que han finalizado un programa de rehabilitación en medio comunitario y derivados por la Justicia Penal en Cataluña parece que no han vuelto a reincidir, o por lo menos no se les ha denunciado ante la policía en un tiempo medio de 12 meses.

BOIRA SARTO constató en su estudio que el índice de reincidencia verificado en un período de seguimiento de 18 meses fue considerado bajo. Únicamente el 6,38% de los agresores que realizaron un programa fueron detenidos tras su finalización.

Las tasas de reincidencia post-tratamiento encontradas por REDONDO RODRÍGUEZ no fueron significativas. Concretamente, del 5,3% para el grupo de agresores considerado de riesgo alto; del 5,4% para el grupo de riesgo medio y del 4% para grupo de riesgo bajo. No obstante, si se compara aquellos que recibieron tratamiento y el grupo control, la tasa de reincidencia es del 4,8% para tratados frente al 6,8% para no tratados.

Los resultados del trabajo de CONCHELL DIRANZO, LILA MURILLO Y CATALÁ MIÑANA apuntan también a datos positivos. Los hombres que finalizaron el programa se mostraron, entre otras cuestiones, más responsables de sus actos, menos tolerantes con la violencia de género y menos proclives a utilizar la violencia como una forma para resolver sus conflictos, factor último que insinúa una disminución de la reincidencia futura.

Destacamos que el conjunto de investigaciones citadas apoyaría que en determinados sujetos la intervención ejerce un impacto positivo sobre ciertos factores asociados a la violencia hacia la mujer y muchos de los penados no vuelven a cometer nuevos delitos tras participaren de un programa específico.

El estudio de 2017 auspiciado desde Instituciones Penitenciarias por PEREZ RAMÍREZ y MARTÍNEZ GARCÍA, incorpora una muestra general analizada que incluye información de 770 penados por un delito de violencia de género, los cuales habían participado en un programa de tratamiento en medidas alternativas. Para analizar la reincidencia, se ha ampliado y actualizado un estudio anterior de 2011, más limitado en el tiempo en la observación de la posible reincidencia. Este estudio ha analizado la reincidencia policial que, es la tasa de reincidencia más conservadora, ya que cabe recordar que al no existir todavía una sentencia firme no puede considerarse la denuncia policial como un nuevo delito sino únicamente como una nueva detención policial, que ha podido acabar en archivo o absolución. A partir del análisis de las nuevas denuncias policiales y ampliado el

periodo de seguimiento del estudio a 5 años, se ha comprobado que solo el 6,8% de los agresores de pareja reinciden tras el tratamiento. Esta tasa de reincidencia es incluso menor que la obtenida en otros estudios, nacionales e internacionales, por programas de tratamiento considerados exitosos, que arrojan cifras de en torno al 8% de reincidencia tras la intervención.

Este importante trabajo aborda la posibilidad de un cambio del tipo que hemos mencionado como cualitativo (cambio de actitudes y pensamientos), aun teniendo en cuenta la falta de objetividad de los datos, en comparación con los índices estadísticos de reincidencia, al basarse en autoinformes y encuestas más que en circunstancias objetivables. Pues bien, los resultados del estudio también mostraron que se había producido un cambio terapéutico significativo en los usuarios del tratamiento al finalizar la intervención, (con reducción de las conductas sexistas, mejor asunción de la responsabilidad etc.)

Más recientemente, debemos referirnos al trabajo más específico de PEREZ RAMIREZ y GIMENEZ SALINAS, centrado en un estudio realizado por la *Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FIADYS)* y *H'Amikeko*, sobre una muy estimable muestra de 1.055 usuarios derivados al programa PRIA (implementado por la entidad mencionada, como colaboradora de los SGPMA) entre los años 2011 y 2015, en los que se ha podido medir el índice de reincidencia de los usuarios derivados. Esta reincidencia ha sido obtenida de los datos obrantes en el propio Sistema de Información de Medidas Alternativas (SISPE-A), sistema informático interno de la propia institución penitenciaria, y por lo tanto, considerada en cuanto que el concreto usuario no ha debido volver a ser detectado por el sistema penitenciario con una nueva referencia delictiva.

La muestra, que como hemos comentado es reveladora por su amplitud, de más de 1.000 sujetos, arroja un muy esperanzador porcentaje del 10,7% de los condenados por violencia de género a medida comunitaria (entendiendo como tales la sujeción condicionada de su suspensión o la realización de TBCs al programa de intervención) que volvían a cometer un nuevo delito de violencia de género (acabando, según datos del SISPE) en una nueva sentencia en Medidas Penales Alternativas).

Hemos de matizar, no obstante, que, tanto en este estudio como en otros realizados hasta la fecha, la fiabilidad de los datos (en este caso, arrojando un muy positivo casi 90% de no reincidencia) ha de ponerse en relación con la circunstancia de que es posible que se pueda producir reincidencia fuera del periodo objeto de control, y que puede existir cierta cifra negra o infradenuncia, o bien que, cuando se parte de pronunciamientos judiciales como medida de la reincidencia, cabe la posibilidad de que algunas denuncias hayan acabado en sobreseimientos, archivos o sentencias absolutorias, no necesariamente por inexistencia de nuevas agresiones, sino por falta de prueba.

Este porcentaje estaría en la línea claramente positiva, en cuanto a la eficacia de los programas de intervención, de otros trabajos anteriores que se han llevado a cabo en España con condenados en medio abierto, y que presentan cifras de reincidencia también bajas.

Centrado en una muestra de usuarios del PRIA-MA en la provincia de Alicante, ALARCÓN DELICADO ha indicado por su parte, en uno de los últimos estudios publicados

(2023) referidos a esta cuestión de la reincidencia de agresores en medio abierto, una tasa de reincidencia del 6,3% de una muestra de 101 condenados que habrían completado la intervención. El dato de reincidencia para los que abandonaron sin finalizar el programa sube hasta casi el doble (11,7%); lo que fortalece la tesis de la conveniencia de la implantación y seguimiento de dicho programa resocializador.

Concretamente, ALARCÓN centra su trabajo en la referida muestra de condenados (79 del total de 101) que han seguido y finalizado el PRIA-MA, implementado en esta ocasión con recursos de la propia institución penitenciaria (personal adscrito al SGPM de la provincia de Alicante) y con entidades colaboradoras tras la firma del oportuno convenio. La intervención con estos condenados se desarrolló entre los años 2017-2018, puesto que el PRIA-MA establece una duración de 10 meses, aproximadamente. Como indica la propia autora, su estudio ha investigado principalmente la existencia de reincidencia, considerando la misma, frente a anteriores trabajos que suelen utilizar la variable de nuevas denuncias presentadas contra el usuario, como la constatación de nuevas sentencias condenatorias por delitos de violencia de género una vez finalizada la intervención de PRIA-MA, durante un período de seguimiento de dos años (Es decir, en el período 2018-2020). El sistema a través del cual se obtuvieron los datos de reincidencia fue SISPE-A, que como ya hemos comentado, recopila datos para el desarrollo de las medidas alternativas, y donde constan las nuevas condenas de las que se pueda tener constancia.

Como concluye la autora, comparando su propia investigación con otras anteriores en nuestro país sobre esta materia, la tasa de reincidencia registrada es del 6,3%, situándose dentro de los parámetros de pretéritas aportaciones relativas a agresores de violencia de género con intervención en medio abierto, que han arrojado tasas de reincidencia policial inferiores al 10%: 6,4% (PÉREZ Y MARTÍNEZ, 2010), 4,8% (REDONDO, 2012), 6,38% (BOIRA et al, 2013), 9,45% (CONCHELL et al, 2016) y 4,6% tras dos años de seguimiento, aumentado a 6,8% tras cinco años de seguimiento (PÉREZ et al, 2017).

Por último, un aspecto que destaca ALARCÓN, con acierto, es que las tasas obtenidas en otros estudios no deben compararse con el obtenido en su investigación sin más, ya que aquellos basan la presencia o no de reincidencia en datos policiales de nuevas denuncias. Señala, así, que la reincidencia medida en esos términos policiales presenta limitaciones, al no acabar todas las denuncias presentadas en nuevas condenas.

Evidentemente, tiene razón la autora en el sentido de que el parámetro de la reincidencia basada en nuevas sentencias condenatorias firmes es mucho más respetuoso con los principios informadores esenciales de nuestro sistema penal (aquí, por lo que nos interesa, el de presunción de inocencia). No obstante, es cierto que el interés criminológico del dato de la denuncia posterior por un nuevo delito de violencia de género, sin esperar a las múltiples vicisitudes procesales por las que puede transitarse (archivo, juicio rápido, procedimiento abreviado, recursos...) y que pueden demorar la resolución del expediente penal durante años, justifica la apreciación del referido baremo de la existencia de denuncia, como mero dato, para la investigación de la reincidencia, como se había realizado en anteriores trabajos.

### *3.3. Algunas consideraciones y problemas detectados en la implementación de los programas*

Dejando de lado las propias dificultades que implica para los facilitadores la intervención con agresores de género en medio abierto, y que ya se han destacado en otros trabajos, a los que nuevamente nos remitimos (solo nos permitimos apuntar: falta de motivación inicial por parte de los usuarios –no olvidemos, condenados por sentencia y obligados a la realización del programa bajo condición, de no completarlo, de cumplir pena de prisión en muchos casos–; negación del problema cargada de mecanismos de defensa; actitudes hostiles y desvalorización; creencias de género arraigadas resistentes al cambio; complejidad del manejo de la dinámica grupal...); lo cierto es que la experiencia práctica –ya de 20 años– en el desarrollo de estos programas nos permite hacer algunas breves observaciones sobre ciertas disfunciones detectadas.

En primer lugar, la propia derivación al programa depende de que los juzgados y tribunales que imponen condenas firmes por delitos relacionados con la violencia de género (en realidad, dado el esquema seguido por la L.O. 1/2004, violencia de género ceñida al ámbito intrafamiliar o del compañero íntimo) realicen la derivación preceptiva a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas a la Prisión de la provincia de residencia del infractor.

Esto implica, por un lado, que no cabe la derivación de personas encausadas o investigadas en el marco del proceso penal en tanto no recaiga sentencia condenatoria firme, con lo que, desde la fecha de los hechos objeto de enjuiciamiento en que se ha podido producir la agresión física, psíquica o sexual pueden haber transcurrido varios años, con lo que la intervención perdería la capacidad de inmediatez que puede hacerla más eficaz. Por otro lado, la estructural deficiencia del sistema penal español, su atávica lentitud, falta de medios e inadecuación de su obsoleta forma de trabajo, originará, sin duda, más retrasos considerables en la tramitación de la ejecutoria penal (es decir, los trámites que han de seguirse para ejecutar la sentencia condenatoria) lo que puede producir (y de hecho, produce) nuevos retardos en la derivación comentada al SGPMA. A ello se pueden añadir otros inconvenientes, como el lugar de residencia del condenado en una provincia distinta de la del juzgado sentenciador, imposibilidad o dificultad de localización y citación, inasistencia a la entrevista preceptiva ante el SGPMA para establecer el plan de ejecución...

Debemos añadir, además, que puede sospecharse, con las cifras de sentencias condenatorias facilitadas por la estadística judicial (aunque es casi imposible precisar cuáles de ellas pudieran ser susceptibles de ser suspendidas, es más que probable que lo sea un elevado porcentaje de las mismas) y los datos de Instituciones Penitenciarias, que pese a la obligación legal de derivación de las penas suspendidas establecida en el Código Penal, no siempre por parte de los Juzgados se cumple ello, quizá en buena parte por las razones de saturación mencionadas, (o por falta de voluntad en cumplir la propia ley, que establece este trámite como preceptivo y no discrecional); y en consecuencia no todos los condenados que deberían realizar este tipo de programas en medidas alternativas son derivados a los mismos por la autoridad judicial.

En segundo lugar, podemos observar, a la luz de los datos facilitados por Instituciones Penitenciarias, la dificultad por parte de los SGPMAs para tramitar el muy elevado número de derivaciones judiciales (a pesar, como hemos dicho, que quizá no son todas las que deberían ser). A ello añadimos que, además de las suspensiones de penas privativas de libertad, los SGPMAs deben diseñar los planes de ejecución de las condenas en materia de violencia de género consistentes en determinadas jornadas de TBCs concretando tales trabajos comunitarios en la realización y seguimiento de un programa formativo de intervención adecuado (como veremos más adelante, bien el propio PRIA-MA, o bien el nuevo programa –2021– diseñado al efecto, como una versión reducida y adaptada del mismo, el denominado *Taller reGener@r*).

En este sentido, los datos del Anuario del Ministerio del Interior referidos al año 2022 (último recopilado hasta la fecha) y referidos *al total de delitos*, indican que se recibieron en ese año 88.471 mandamientos de los juzgados para la gestión de medidas alternativas, año en que se gestionaron 135.188 de esos mandamientos (por lo tanto, muchos de los acumulados de años anteriores). De ellos, 45.425 corresponden a lo que se denomina *stock*, es decir, mandamientos sin siquiera iniciar tramitación. Teniendo en cuenta que un 40% corresponden a delitos relacionados con la violencia de género, no es difícil sacar una cifra aproximada de estos. Esta cifra de “atasco”, no del todo imputable a los SGPMAs, desbordados y que realmente desarrollan su labor con más dedicación y acierto de lo esperable con los escasos medios de que disponen, nos indican las dificultades para que la intervención pueda desarrollarse tal y como sería deseable: cuanto antes.

A ello podríamos añadir la realidad, no infrecuente, de que excesivos retrasos en la ejecución de los TBCs pueden dar lugar a prescripciones de dicha pena, y por tanto a frustrarse la propia ejecución de la intervención de forma irremediable.

En tercer lugar, debe tenerse en cuenta que, frente al dato objetivo de poder disponer de un programa de intervención estandarizado, oficial y fiable desde el año 2015 (PRIA-MA) que unifica las anteriores intervenciones y que por lo tanto debe garantizar unos contenidos comunes y una uniformidad y calidad en la intervención con condenados en medio abierto en todo el Estado; la concreta aplicación de este PRIA-MA no ha venido siendo (no puede serlo) asumida con recursos propios (por escasez de los mismos) de los SGPMAs; y por lo tanto, se produce una general derivación de los usuarios (condenados con medida judicial impuesta, no lo olvidemos) a instituciones y entidades privadas del sector social o colegios profesionales, universidades e incluso otros entes públicos o semi-públicos, colaboradores de la institución penitenciaria.

Vaya por delante nuestro reconocimiento a la labor positiva que, en general, se realiza por parte de esas entidades, sin cuyo encomiable trabajo las medidas alternativas y en general, la labor de reinserción de quienes están bajo la responsabilidad del sistema penitenciario, en medio abierto o cerrado, sería imposible. Ahora bien, pese a que muchas de esas entidades acumulan un bagaje y experiencia ya de muchos años, y que vienen sujetas al desarrollo de un programa común y estandarizado que no deja demasiado margen a la cosecha propia, no puede desconocerse que el hecho de que no se implementen los progra-

mas de intervención en violencia de género por la propia administración puede dar lugar a disfunciones. Nos referimos a noticias que se han conocido (p.ej. en un reportaje en el diario digital *la marea*, de fecha 28/5/19) en relación a la intervención, por ejemplo, de forma generalizada, de personas voluntarias como conductores o facilitadores; así como el hecho de que no se disponen, seguramente porque no se recopilan, de datos oficiales acerca de cuantos condenados son formados por cada entidad o institución, en cada ámbito provincial; del perfil curricular de quienes son formadores o facilitadores, y su capacitación, así como su experiencia y reciclaje; de la evaluación de los resultados de la intervención desglosados...

Creemos, insistiendo en el pleno respeto a los profesionales en quienes se delega esta importante labor por parte de los SGPMAs, que sería más oportuno asumir esta labor como propia por parte de organismos públicos, bien de la propia institución penitenciaria, bien en colaboración con la administración de justicia o autonómica. No podemos dejar de lamentar aquí la decisión de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana al suprimir en 2017 la Oficina que, en el seno de la Audiencia Provincial de Alicante, y con personal propio de la administración de justicia con perfil curricular multidisciplinar, se encargó de esta labor durante más de una década, con resultados contrastados y puestos en valor de forma prácticamente unánime.

En este sentido, cabe recordar que el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género de 2017, dentro del Eje N.º 2.6 (Justicia) establece, en la medida 127 de las que incluye dicho Pacto lo siguiente (lo destacado en negrita es nuestro): “Programas de Reeducción en Violencia de Género y delitos sexuales. Implantación **en todo el territorio nacional** de programas de reeducación en delitos cometidos contra la mujer. Asegurar que existen suficientes programas de rehabilitación enmarcados en la perspectiva de género (...) **Posibilidad de crear Unidades o Servicios comunes de coordinación procesal en las Audiencias Provinciales**, en coordinación con los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración penitenciaria. **Asegurar que todas las entidades que trabajen con agresores acrediten** formación en perspectiva de género. Y que los programas de reeducación conlleven una **evaluación exhaustiva** del impacto del tratamiento sobre el agresor”.

#### 4. ¿Cómo se tratan la perspectiva de género y las nuevas masculinidades en la intervención?

##### 4.1. Planteamiento. Cómo se trabajan estos aspectos en el PRIA-MA

En el presente apartado, pretendemos revisar someramente la importancia relativa que se otorga a los temas que abordan la igualdad de género y las masculinidades dentro de los programas de intervención con agresores en medio abierto a los que nos venimos refiriendo. Cabe aclarar, no obstante, que no entraremos en el análisis concreto de los contenidos establecidos y la valoración o crítica de los mismos. Dejamos esa labor, y animamos a ponerse a ello, a otros autores de disciplinas más alejadas de nuestra perspectiva jurídico-criminológica, como la psicología, la sociología etc.

Nuestra labor se limitará a verificar la existencia y el peso específico de dichos temas, dentro del conjunto de todos los aspectos que se trabajan en la intervención. Y ello por considerar que son temas (el trabajo en igualdad y en masculinidades) que deben formar parte de la troncalidad de cualquier labor al respecto. En particular, y dado lo novedoso del trabajo en este campo y la creciente atención que suscita, creemos que es conveniente verificar que el abordaje de las denominadas nuevas masculinidades, o masculinidades positivas, se ha incorporado a la intervención.

El programa PRIA-MA, como se recuerda en la Introducción de su Manual para profesionales (Documentos penitenciarios 10), se diseñó atendiendo a los criterios y estándares de calidad europeos en esta materia, adaptándolos a la realidad penal y penitenciaria española. Se ha construido sobre la base de modelos etiológicos y de intervención específicos de la violencia de género de tipo multidimensional, estableciendo como uno de los factores causales de la violencia de género la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

El declarado objetivo principal del programa es que los agresores se responsabilicen de su propio comportamiento agresivo y sean así conscientes de que la respuesta violenta que han llevado a cabo es intencional y aprendida y que, por tanto, se puede desaprender y modificar. A lo largo de la intervención, programada en treinta y dos sesiones a lo largo de al menos diez meses, se trabaja la adquisición por parte de los agresores de habilidades prosociales para la resolución de conflictos y de actitudes y conductas igualitarias en las relaciones de pareja. De esta manera, el programa busca la eliminación de las posibles futuras conductas violentas y, por tanto, redundará también en la seguridad de las víctimas.

Como parte fundamental de la intervención con los agresores en este medio abierto, se hace hincapié en su responsabilización respecto al efecto que la violencia ejercida ha tenido, no solo en la mujer, sino también en los hijos/as, igualmente víctimas directas de la violencia de género.

El programa PRIA-MA tiene tres fases, la Fase de Evaluación y Motivación, en la que se trabaja terapéuticamente con los agresores de manera individual, con un doble objetivo: llevar a cabo una evaluación psicosocial exhaustiva de cada caso, y elaborar un Plan Motivacional Individualizado que será trabajado de manera transversal a lo largo de la intervención; la Fase de Intervención, en la que en un formato grupal, se trabajan terapéuticamente los factores de riesgo asociados a la violencia de género, y la Fase de Seguimiento, donde se realiza un seguimiento individual con cada penado para afianzar los logros conseguidos a lo largo de las fases anteriores. En total, el programa de intervención, como se ha comentado ya, tiene una duración de diez meses, ajustándose a las recomendaciones de calidad sobre el tiempo óptimo de intervención con esta población.

El enfoque adoptado principalmente, según se advierte en el Manual referenciado, es psicoterapéutico cognitivo-conductual, integrando elementos de la perspectiva de género. Así, el objetivo de esta intervención sería la eliminación de conductas violentas y el consiguiente aprendizaje de conductas alternativas más adaptativas. Para ello, se abordan los factores de riesgo, centrándose, entre otros, en el manejo de las emociones, los pen-

samientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas. A lo largo del programa de intervención, se intenta entrenar a los participantes en técnicas de modificación de conducta, técnicas de reestructuración cognitiva y técnicas de autocontrol emocional, basadas en los principios de la terapia cognitivo-conductual.

La perspectiva de género que se aborda pone el énfasis en realizar intervenciones de corte educativo con el grupo de maltratadores. El objetivo sería la instauración en los hombres violentos de comportamientos igualitarios en conjunción con una reestructuración de los roles de género tradicionalmente aceptados.

Centrándonos ya en el trabajo respecto del total del programa dedicadas a la perspectiva de género y las masculinidades, el PRIA-MA se articula en 10 Módulos, presentando la siguiente estructura:

1. *Inteligencia Emocional*, con una duración estimada de 3 sesiones.
2. *Pensamiento y Bienestar*, duración estimada de 3 sesiones.
3. *Género y nuevas masculinidades*, duración estimada de 2 sesiones.
4. *Habilidades de autocontrol y gestión de la ira*, duración estimada de 4 sesiones.
5. *La capacidad de ponernos en el lugar de los demás: la empatía*, duración estimada de 3 sesiones.
6. *Cuando sentimos miedo de perder a alguien: los celos*, duración estimada de 4 sesiones.
7. *Antídotos contra la violencia psicológica*, duración estimada de 4 sesiones.
8. *Afrontando la ruptura y construyendo relaciones de pareja sanas*, duración estimada de 4 sesiones.
9. *Pensando en los menores*, duración estimada de 3 sesiones.
10. *Afrontando el futuro*, duración estimada de 2 sesiones.

Por lo tanto, es fácil comprobar la relativa importancia que se le otorga al módulo 3, que recoge los temas que analizamos, que consta tan solo de dos sesiones, siendo el módulo que menos sesiones dispone, junto a otro (el 10), dedicándose al resto un número de sesiones, y por lo tanto de tiempo de trabajo en la intervención, mayor. Con todo, es cierto que el propio Programa explicita más adelante que este es un contenido que se aborda de manera transversal a lo largo del programa.

Respecto de los objetivos del módulo 3, se indica que los mismos son analizar con los participantes la situación de desigualdad entre ambos géneros, existente en la historia y que persiste hoy, y que puedan comprender los usuarios la relación entre sociedad patriarcal y violencia de género. En segundo lugar, se pretende analizar la construcción biográfica de la propia masculinidad, con una perspectiva autocrítica, de tal modo que permita la identificación y deconstrucción de las creencias y actitudes machistas, y la asunción personal de un nuevo enfoque de la propia masculinidad.

En el módulo a que nos referimos, se indica que la propia violencia de género tiene un origen multicausal, al que no es ajeno desde luego la estructura social, abordando la delimitación entre sexo y género; los conceptos de identidad de género; abordando los estereoti-

pos de género; la conceptualización y características de la masculinidad patriarcal, es decir, la tradicional y hegemónica; y poniendo de manifiesto y en valor el camino emprendido por las mujeres en la lucha por la igualdad en las últimas décadas, glosando los avances y logros en esta última época. También se dedica espacio a la relación entre masculinidad patriarcal y los denominados micromachismos. Por último, se pretenden confrontar los riesgos y costes de la masculinidad patriarcal para los hombres, frente a los beneficios de las nuevas masculinidades igualitarias, tanto para uno mismo, como en relación con otros hombres y mujeres.

Como se puede ver, y desde luego la lectura de los materiales de este módulo es muy recomendable, lo que se pretende trabajar en esta parte de la intervención es muy relevante, y está bien diseñado y documentado. Ahora bien, nos queda la duda de si la consecución de tan ambiciosos objetivos y tanto material pueden abordarse en tan solo un par de sesiones, de aproximadamente dos horas de duración cada una... probablemente sería necesario contar con mayor tiempo y con un ritmo que permitiera permear la asunción de estos contenidos de forma adecuada por los participantes. Dado, además, por lo general la nula o escasa base de la que se parte en cuanto a formación previa y concienciación de los usuarios, y el relativo poco tiempo que se llevará trabajando con ellos (estaríamos en el módulo 3 de 10, por lo tanto, al inicio de la intervención...)

Seguramente por ello FERRER y BOSCH ya pusieron de manifiesto (referido también a otros programas anteriores, no solo al PRIA) una doble realidad: por un lado, que las explicaciones multicausales de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja muestran que la noción de la masculinidad (específicamente, el mandato masculino tradicional que conforma la masculinidad hegemónica integrante) es un elemento clave en la génesis de este tipo de violencia, y por tanto, también en los programas de intervención con agresores; y, por otra parte, que a pesar de ello la mayoría de los programas sólo abordan este tema de la masculinidad de forma colateral, en el mejor los casos.

Pero como hemos indicado ya, no nos corresponde a nosotros ahora ir más allá en el análisis detallado y valorativo de los contenidos y de la forma de abordarlos, para lo que sin duda dejamos la puerta abierta e invitamos a que ello pueda ser realizado por otras personas estudiosas en futuros trabajos. Simplemente tratamos de dejar constancia de la estructura básica de la intervención con condenados en medio abierto respecto de esta temática de la promoción de la igualdad y la masculinidad positiva.

#### *4.2. El Taller reGENER@r*

Como indica el propio texto de este nuevo Programa Taller reGener@r (Documentos Penitenciarios N.º 26, 2021), el mismo surge ante la circunstancia de que se ha constatado que el PRIA-MA (del año 2015, recordemos, actualizando el anterior PRIA, como ha quedado explicado ya) se ajusta en cuanto a temporalidad a las medidas de suspensión de condena y a los TBCs impuestos en un número de jornadas amplio. Sin embargo, se indica en el Documento Penitenciario que no resulta proporcionado que penados condenados a un número de jornadas de TBCs relativamente escasas cumplan mediante la realización

de un programa que excede con mucho la duración de la TBCs impuesta como pena. Así, dado que es posible legalmente que las personas condenadas a TBCs puedan cumplir su pena a través de su participación en talleres y programas, este nuevo programa de intervención con condenados en medidas alternativas que es el Taller reGENER@r nace como actividad psicoeducativa para el cumplimiento de penados por delitos de Violencia de Género a TBC, en una cuantía menor. Además, se cumple así con lo previsto en la medida S241 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, de septiembre de 2017.

Por lo tanto, aquellos condenados que, o bien se les ha suspendido la pena privativa de libertad impuesta, o bien se les ha condenado a un número elevado de TBCs (por ser el delito cometido de cierta relevancia), deberán realizar la intervención prevista en el PRIA-MA. Sin embargo, aquellos condenados a pena de TBCs en un número de jornadas no significativo (por la menor entidad penal de su conducta), se derivarán por los SGPMa a este nuevo programa denominado Taller reGerer@r.

De esta forma, El taller reGENER@r está destinado a hombres condenados por delitos de violencia de género, tanto a Trabajos en Beneficio a la Comunidad (TBC), cuyo límite de jornadas será acordada por los SGPMa (debe entenderse que quedará reservado a un número no excesivo—nosotros propondríamos entre 30 y 60, como máximo—); como a penas privativas de libertad inferiores a un año.

Partiendo de estas premisas, es perfectamente lógico que los contenidos, módulos y sesiones estructuradas de este último programa sean sustancialmente inferiores a los recogidos en el que sería su “hermano mayor”, puesto que la duración del mismo también lo es, como indicaremos a continuación. No obstante, los objetivos y finalidades perseguidas con este nuevo programa se enmarcan en los mismos parámetros: intervención como forma de prevenir reincidencia, deconstrucción de mecanismos machistas que justifiquen la desigualdad, responsabilización por los propios actos... entre los que se incluye expresamente “Favorecer la reflexión sobre los beneficios de ejercer una masculinidad igualitaria.” Dotando así, de esta perspectiva de las nuevas masculinidades en positivo, de una importancia relativamente mayor que en el programa “matriz” que sería el PRIA-MA.

Puede comprobarse constatando que este nuevo programa se basa en tres objetivos: *Reducir el nivel de reincidencia de penados a trabajos en beneficio de la comunidad y a penas privativas de libertad de corta duración por delitos de violencia de género; Aprender estrategias para mantener relaciones de pareja sanas e igualitarias y Reflexionar sobre los beneficios de ejercer una masculinidad igualitaria.*

Esta mayor importancia de la atención al trabajo en masculinidades, se desprende igualmente del propio contenido de las 10 sesiones de las que constará la intervención (frente a las 32 del PRIA-MA), nombrándose una de ellas, de forma ya específica y desligada de la promoción de la igualdad, a la construcción de nuevas masculinidades.

El esquema completo es el siguiente:

- *Sesión 1: Conocemos nuestro mundo emocional.*
- *Sesión 2: Exploramos la socialización femenina y masculina.*
- *Sesión 3: Construimos nuevas masculinidades.*

- *Sesión 4: Rompiendo las espirales de la violencia.*
- *Sesión 5: Compartimos las consecuencias de la violencia de género.*
- *Sesión 6: Entendemos los celos y la dependencia emocional.*
- *Sesión 7: Queremos relaciones de pareja saludables.*
- *Sesión 8: Disfrutamos de una sexualidad positiva.*
- *Sesión 9: Avanzamos hacia la corresponsabilidad familiar.*
- *Sesión 10: Alcanzamos el equilibrio y el bienestar.*

Partiendo de que los contenidos sobre género e igualdad de género quedarían cubiertos por ser tratados en varias de las restantes sesiones (en particular, seguramente en las sesiones 2, 4 y 5), entendemos como positivo que la temática de las nuevas masculinidades encuentre en esta intervención mayor presencia cuantitativa y por lo tanto se le dote de mayor relevancia.

Ello sería cohonestable con la creciente nueva atención a este tipo de contenidos en masculinidades, que está en camino de afianzarse tras unos últimos años en los que se le está otorgando una progresiva relevancia, como demuestran los estudios de postgrado y trabajos doctrinales que se le están dedicando desde la Academia en tiempos recientes. Además, se evidenciaría una natural progresión a cubrir esta materia también en los propios programas, pues no olvidemos que el PRIA-MA se publica en 2015 y el Taller reGener@r en 2021.

## 5. A modo de conclusión

Hemos tratado de argumentar que la necesidad de la intervención con hombres condenados por delitos relacionados con la violencia de género, tanto en prisión como en medio abierto, no solo constituye un mandato legal (Art. 42 LOMPIVG), sino que, a la vista de la experiencia y los datos recopilados, se han mostrado como un eficaz instrumento de intervención en la materia, contribuyendo tanto a promover el cambio de actitudes machistas, como a evitar la reincidencia en estas conductas. El PRIA-MA, en particular, ha mostrado su utilidad sobre la variable de reincidencia futura de los sujetos que superan el programa de intervención.

En este programa se han integrado elementos de la perspectiva de género de una manera transversal al trabajo cognitivo-conductual. Además, el enfoque de género del programa PRIA-MA incorpora desde el año 2015, el concepto de nuevas masculinidades, de tal forma que los participantes reflexionen sobre las ventajas que una nueva conceptualización de la masculinidad y de los roles en la pareja tiene.

En consecuencia, y en cuanto a la incorporación de perspectivas de las denominadas nuevas masculinidades positivas o inclusivas, ha de destacarse que PRIA-MA incorpora un Módulo específico, concretamente el 3. Ahora bien, el escaso peso relativo de esta temática en el conjunto del Programa merece ser objeto de crítica, siendo necesario seguir progresando en la incorporación a un mayor nivel de este necesario trabajo.

En este sentido, el nuevo Programa Taller reGener@r, diseñado e implantado desde el año 2021, a pesar de estar dirigido a condenados con conductas castigadas con penas más leves, ha dedicado un mayor peso específico al trabajo en masculinidades dentro de la intervención, lo que parece indicar una evolución positiva en este sentido.

Concluimos, por tanto, que la presencia de temas y cuestiones referentes a los mismos, a pesar de haber aumentado en los últimos tiempos, es probablemente insuficiente; y la necesidad de incrementar el trabajo en estos aspectos, esenciales para la consecución de una mejora democrática en igualdad, y los objetivos rehabilitadores y de prevención de reincidencias.

## 6. Referencias bibliográficas

- Alarcón Delicado, Beatriz. (2023). *Valoración de PRIA-MA como medida para erradicar la violencia de género en el medio alternativo a la prisión*. Revista Electrónica de Criminología, 16-07, 1-12.
- Arce, Ramón, y Fariña, Francisca. (2009). Intervención con penados en libertad por violencia de género: El “programa Galicia de reeducación de maltratadores de género”. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 235-249). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Boira Sarto, Santiago; López del Hoyo, Yolanda; Tomás Aragonés, Lucía y Rossa Gaspar, Ana. (2013) *Intervención psicológica en la comunidad en hombres condenados por violencia de género*, Anales de Psicología, Vol. 29, no 1. (<https://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.1.130631>)
- Conchell Diranzo, Raquel; Lila Murillo, Marisol; Catalá Miñana, Alba, (2012). *Cambios psicosociales en un programa de intervención con hombres penados por violencia contra la mujer.*, Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. 21, no 2
- Cuellar Otón, Pablo. *Sistema de justicia penal y violencia de género: violencia institucional ¿inevitable?* (2019). Revista “Con la A”, nº 66, de 25 de noviembre de 2019. ISSN 2254-268X.
- Cuéllar Otón, Pablo y Hernández Ramos, Carmelo. (2021). *Violencia de género, condenados e intervención en medio abierto: premisas, avances y retos*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, nº 9. (<https://www.ejc-reeps.com/numeros-antteriores/numero-9-segundo-semester-2021>)
- Díez-Ripollés, José Luis, Cerezo, Ana Isabel y Benítez, María José. (2017). *La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja (2004-2014): su efectividad, eficacia y eficiencia*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ferrer, Victoria y Bosch, Esperanza. (2016). *Las Masculinidades y los Programas de Intervención para Maltratadores en Casos de Violencia de Género en España*. Masculinities and Social Change 5(1),28-51. (doi: 10.17583/MCS.2016.1827.)
- Hernández Ramos, Carmelo, Cuéllar, Pablo et al. (2003) *La violencia de género en los albores del siglo XXI, perspectivas psicológica y jurídica*. Centro Asociado de la UNED de Elche.

- Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, Pablo. (2015). *La desigualdad como causa de la violencia de género. Criterios para profesionales en prevención e intervención de la violencia de género con hombres jóvenes y adultos*. Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Hernández Ramos, Carmelo y Cuéllar Otón, José Pablo. (2019). Enfoque de género y masculinidad en la intervención psicocriminológica con agresores de género en medio abierto, en *Deconstruyendo la masculinidad, cultura, género e identidad*. (VV.AA. Eds. Javier Eloy Martínez Guirao, Anastasia Téllez Infantes y Joan Sanfélix Albelda). Páginas 267-289. Editorial Tirant Humanidades.
- Magro Servet, Vicente, Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, José Pablo (2011). *El programa Preventia: ¿es posible prevenir el delito antes que tener que sancionarlo?* La Ley Penal. Número 87, páginas 81-87.
- Magro Servet, Vicente, Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, J. Pablo. (2010). Reeducción de condenados por delitos de violencia de género en régimen abierto, en *Delitos y Delincuentes, como son, como actúan* (VV.AA. Coord. Manuel Avilés Gómez). Páginas 361-401. Editorial Club Universitario.
- Magro Servet, Vicente, Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, Pablo (2012). La aplicación de programas formativos de reeducación para condenados por delitos relacionados con la violencia de género, en *La ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género* (VV.AA., Eds. Elena Martínez García y Juan Carlos Vegas Aguilar) Páginas 171-209. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Pérez-Ramírez, Meritxell, Giménez-Salinas Framis, Andrea y De Juan Espinosa, Manuel. (2017). *Reincidencia de los agresores de pareja en penas y medidas alternativas*. Revista de Estudios Penitenciarios (261), 49-79.
- Pérez Ramírez, Meritxell y Giménez-Salinas Framis, Andrea. (2023). *Abandono del tratamiento y reincidencia en agresores de pareja*, en PostC Crimen, Ciencia y Sociedad, Minipapers del Instituto Crimina, Universidad Miguel Hernández de Elche. (<https://postc.umh.es/minipapers/abandono-del-tratamiento-y-reincidencia-en-agresores-de-pareja/>) consultado el 5/8/2024.
- Redondo Rodríguez, Natalia. (2012). *Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores*, Tesis Doctoral bajo supervisión de José Luis GRAÑA GÓMEZ, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Documentos Penitenciarios* nº 10. (2015). Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas, PRIA-MA. Madrid. (Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es>)
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Documentos Penitenciarios* nº 26. (2021). Taller reGENER@r: 10 claves para crear relaciones igualitarias. Madrid. (Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es>).
- Sordi Stock, Bárbara. (2014), *Análisis político criminal de los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género*, Tesis Doctoral bajo supervisión de Borja Mappelli Caffarena, Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Penal y Procesal.
- Sordi-Stock, Bárbara. (2015). *Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas del combate a la violencia de género*. Política

Criminal - Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales, 10(19), p. 297- 317.

Téllez Infantes, Anastasia; Martínez Guirao, Javier Eloy; y Sanfélix Albelda, Joan (Eds.) (2019) *Masculinidades igualitarias y alternativas. procesos, avances y reacciones*. Editorial Tirant Lo Blanch. 347 pps.